

Morelia, Caquetá, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
DEMANDANTE	YENY PAOLA MOTA GARCÍA Y OTROS
DEMANDADO:	HOGARES JUVENILES CAMPESINOS DE MORELIA
RADICACIÓN:	2022-00018-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 099

Ingresa al despacho la demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio, promovida por YENY PAOLA MOTA GARCÍA, ARLEX LLANOS OSPINA, BLANCA NIEVES RODRÍGUEZ ÁVILA, MAIRA ALEJANDRA RODRÍGUEZ ÁVILA, MEDARDO HINCAPIÉ PRECIADO Y LUZ HELENA BECERRA HURTADO, en contra de la Fundación HOGARES JUVENILES CAMPESINOS DE MORELIA y los indeterminados con interés en el predio, para resolver sobre su admisión.

De entrada, sea lo primero señalar que éste juzgado es competente para adelantar el proceso de Pertenencia por Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, conforme lo establece el numeral 1° del art. 18 del C.G. del P.

Hecha la anterior precisión y teniendo en cuenta que la demanda cumple con el lleno de requisitos legales conforme el art. 82 y s. del C. G. del Proceso y ha sido presentada con los anexos exigidos en la ley, hay lugar a admitir la demanda y ordenar darle el trámite de proceso verbal conforme lo señala el art. 368 y ss, y 375 del C. G. del P.

Sin más consideraciones, el JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORELIA, CAQUETÁ,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PERTENTENCIA por PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO del inmueble rural, predio denominado “La Fortuna” identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-28805 código catastral No. 00-01-00-00-0010-0026-0-00000000, ubicado en el km 1 en la vía que de Morelia conduce a Valparaíso, promovida por YENY PAOLA MOTA GARCÍA, ARLEX LLANOS OSPINA, BLANCA NIEVES RODRÍGUEZ ÁVILA, MAIRA ALEJANDRA RODRÍGUEZ ÁVILA, MEDARDO HINCAPIÉ PRECIADO Y LUZ HELENA BECERRA HURTADO, en contra de la Fundación HOGARES JUVENILES CAMPESINOS DE MORELIA y los indeterminados con interés en el predio; Désele el trámite de proceso verbal.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos CORRASE traslado a la parte demandada para que la conteste o se pronuncien sobre la misma, por el término de veinte (20) días.

TERCERO: INFÓRMESE por secretaría, de la existencia del presente proceso a las entidades relacionadas en el numeral 6° del art. 375 del C. G. del P., y demás a que hubiere lugar.

QUINTO: De conformidad con lo señalado en el art. 293 del C.G.P., en armonía con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, EMPLÁCESE al representante legal o quien haga sus veces, de la fundación HOGARES JUVENILES CAMPESINOS DE MORELIA y a las personas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir, mediante su inclusión en el Registro Nacional de Personas emplazadas, para que comparezca a efectos de recibir notificación del presente auto, debiéndose además, cumplir con las exigencias del numeral 7° del art. 375 del. C.G. del P., esto es, instalar la valla allí referida, en el inmueble a usucapir.



SEXTO: De conformidad con el art. 592 del C.G. del P en armonía con el numeral 6° del art. 375 ibídem, Inscribase la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-28805 de la Oficina de Registro Público de Florencia. OFICIESE.

SÉPTIMO: Oportunamente fíjese fecha y hora para diligencia de Inspección Judicial, al inmueble a usucapir, con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso.

OCTAVO: Reconocer personería al abogado JOHN GEYNER CASANOVA CARDOZO, para actuar en este proceso en los términos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONEL PARRA RAMÓN
Juez